



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



5. Las operaciones se realizarán con las debidas precauciones a fin de evitar accidentes o perjuicios a las personas o sus bienes y sin producir ruidos molestos, polvo u otra contaminación ambiental. (Su inobservancia constituye falta leve) - (3 Jornales Mínimos Legales)
6. En cuanto a restricciones de horario y demás normas específicas, regirá lo dispuesto en la ordenanza respectiva.
  1. La Intendencia Municipal podrá establecer las limitaciones que considere necesarias, para las operaciones de carga y descarga.

#### **Art. 165º Estacionamiento, carga y descarga, permisos.**

En caso en que la carga y descarga no pudiera ser realizada según lo establece el artículo anterior, el responsable deberá solicitar un permiso especial a la Intendencia Municipal. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### **Art. 166º Estacionamiento, obras.**

Para el caso de la carga y descarga de materiales de construcción, a más de todo lo dispuesto en el presente reglamento, en lo demás regirá lo establecido en las ordenanzas respectivas. Sin perjuicio de ello, los transportistas que realizarán operaciones de carga y descarga de materiales de construcción, escombros y similares, o utilicen cualquier vehículo, maquinaria o equipo de construcción que vaya a obstaculizar la vía pública, deberán solicitar un permiso especial a la Intendencia Municipal, la que les fijará el horario y las normas que deberán ser cumplidas. Queda especialmente prohibido el uso de contenedores marítimos en la vía pública, como oficina, vestuario, depósito o cualquier otro fin relacionado con obras en dominio privado. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

#### **Art. 167º Circulación, marcha.**

No deberá ponerse en movimiento un vehículo detenido o estacionado, a menos que dicha maniobra pueda realizarse con razonable seguridad. Deberán hacerse las señales reglamentarias. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### **Art. 168º Estacionamiento, ascenso y descenso de pasajeros.**

Se prohíbe abrir la puerta de un vehículo del lado del tránsito, salvo que sea razonablemente seguro hacerlo así y no se deberá dejar abiertas las puertas del lado del tránsito más que el tiempo estrictamente necesario para subir o bajar pasajeros. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Página 123 | 165



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



G.R.A. Amarilla  
Intendente Municipal





# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



de un siniestro de tránsito y en las mismas se especificarán los datos requeridos en la ley.

La intervención de todo accidente de tránsito deberá incluir necesariamente la verificación del lugar del suceso, debiéndose redactar un informe pormenorizado respecto a las condiciones técnicas y señalización existente en el sitio o en la zona, según corresponda a las circunstancias del hecho.

Las actas de intervención labradas por la Policía Nacional, serán recepcionadas por la dependencia municipal encargada de verificar el lugar del suceso y redactar el informe técnico respectivo, para elevar posteriormente el legajo al Juzgado de Faltas, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles a partir de su recepción.

## Art. 172º Siniestro de tránsito, obligaciones, conductor.

Los protagonistas de un siniestro de tránsito, que no ha tenido intervención de la autoridad competente, deberán realizar la denuncia pertinente ante la dependencia municipal, hasta 2 (dos) años de haberse producido el hecho, después prescribirá de acuerdo a la Ley.

## SUBSECCIÓN DUODÉCIMA DE LAS OBSTACULIZACIONES AL TRÁNSITO

### Art. 173º Circulación, obstáculos, vehículos.

Todo vehículo que interrumpa u obstaculice el tránsito debe ser retirado por su conductor o responsable de forma inmediata o, en su defecto, por la autoridad competente. Sólo en caso de accidente grave podrá mantenerse en su lugar, durante el mínimo tiempo necesario y con las precauciones del caso, siendo obligatoria la instalación de dispositivos reflectantes que adviertan del obstáculo a los demás conductores. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos Legales).

Página 125 | 165



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal





# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



## SUBSECCIÓN DECIMOTERCERA DEL CRUCE DE PASOS A NIVEL

### Art. 174ºPaso a nivel, ferroviario.

Cuando un conductor llega a un paso a nivel ferroviario deberá detenerse a 5 (cinco) metros del riel más próximo, sin cruzar la vía, si es que:

1. Una señal lumínica, sonora o mecánica indica el paso de un tren. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales Mínimos Legales).
2. Una barrera está cerrada o cerrándose. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales Mínimos Legales).
3. Un funcionario ferroviario o autoridad competente advierte la llegada de un tren. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
4. Se observa que un tren se acerca a 300 (trescientos) metros de distancia o menos. (Su inobservancia constituye falta leve) - (2 Jornales Mínimos Legales).

### Art. 175ºPaso a nivel, ferroviario, prohibiciones.

Prohibíbase guiar un vehículo a través, alrededor o debajo de una barrera en un cruce ferroviario mientras esté cerrada, abriéndose o cerrándose. De igual forma se prohíbe la circulación peatonal en los mismos casos. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales Mínimos Legales).

## SUBSECCIÓN DECIMOCUARTA DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

### Art. 176ºCirculación, vehículo, emergencia.

Cuando un vehículo de emergencia autorizado se desplace, por estrictas razones de servicio, el conductor del mismo, bajo su responsabilidad podrá hacer uso de las siguientes excepciones, sujetas a las condiciones que se enuncian:

1. Incumplir las limitaciones o prohibiciones de estacionamiento.
2. Seguir adelante, rebasando una luz roja o señal de "PARE" o "CEDA EL PASO", pero sólo después de haber desacelerado la marcha tanto como sea necesario para un desplazamiento seguro.

Página 126 | 165



Lic. Liz R. Benítez



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal





# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



3. Rebasar los límites de velocidad máxima, mientras no se pongan en peligro vidas ni bienes.
4. Incumplir las disposiciones que rigen en materia de sentidos de circulación o de giros, pero sin crear peligro.
5. Usar la preferencia de paso especial, establecida en el **Art. 121**.

Las excepciones establecidas para los vehículos de emergencia autorizados sólo serán aplicables cuando dichos vehículos hagan uso continuo y anticipado de las señales acústicas y luminosas reglamentarias. Estas no podrán ser usadas si el vehículo no está en servicio de emergencia. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

#### **Art. 177º Circulación, vehículo, emergencia.**

Las excepciones establecidas no relevan a los conductores de vehículos de emergencia autorizados de la obligación que tienen de conducir con la debida precaución tendiente a proteger a las personas y a los bienes y a dar seguridad a todos quienes hacen uso de la vía pública. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### **Art. 178º Vía pública, usuarios, obligaciones.**

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de estos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### **Art. 179º Vehículo, prohibiciones.**

Se prohíbe a los vehículos particulares el uso de sonidos o luces especiales con el fin de evitar que sean confundidos con vehículos de emergencia. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

## **SUBSECCIÓN DECIMOQUINTA DEL USO DE LUCES**

#### **Art. 180º Circulación, luces.**

Dentro de la Ciudad o zona Urbanas los vehículos deben encender sus luces baja cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo requieran; salvo las bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y motocargas, que deben mantenerla encendida en todo momento. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Página 127 | 165





# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



## Art. 181º Estacionamiento, luces.

Todo vehículo estacionado en una vía pública no suficientemente iluminada en horas de la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad, debe tener encendidas luces que indiquen su posición. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 182º Estacionamiento, luces de balizamiento.

Los vehículos que por cualquier motivo o circunstancia queden en la vía pública en horas de la noche, deberán ser señalados con sus propias luces de estacionamiento o de emergencia y, a falta de ellas, con balizas reflectantes, ubicadas a suficiente distancia como para ser visualizadas por lo menos desde 50 (cincuenta) metros por cualquier vehículo que circule en tal dirección. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 183º Circulación, luces altas.

Las luces altas, debe llevarse encendidas, deben cambiarse por las luces bajas cuando se aproxima un vehículo en sentido opuesto, para evitar encandilamientos.

Se prohíbe terminantemente circular con luz alta en vías suficientemente iluminadas. (Su inobservancia constituye falta grave).

## Art. 184º Circulación, cambio de luces.

El cambio de luz alta por luz baja se deberá realizar en los siguientes casos:

1. En el cruce de vehículos, deberá realizarse por lo menos 100 (cien) metros antes del cruce en la Ciudad y 200(doscientos) metros antes del cruce en las rutas.
2. En las curvas deberá realizarse antes que el vehículo que circula en sentido contrario aparezca en la zona principal de su haz luminoso. Esta medida de precaución irá acompañada por la disminución de la velocidad de marcha.
3. En los cruces de peatón. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## 4. Estacionamiento, luces de balizamiento.

El uso de luces direccionales intermitentes, a la izquierda o derecha, deberá emplearse para indicar cambios de dirección.

Sólo cuando funcionan simultáneamente las de ambos lados podrán utilizarse como protección o señalización durante detenciones de emergencia. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales)

Página 128 | 165



Uc. Lic. R. Rodríguez R.



Uc. A. Amarilla  
Intendente Municipal



David Alberto Pereira  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



## Art. 185º Circulación, luces altas, prohibiciones.

Debe evitarse el uso de luces altas cuando se sigue a otro vehículo a una distancia que la haga innecesaria, para no encandilar al conductor del vehículo que va adelante. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales)

## Art. 186º Vehículo, prohibiciones.

Queda prohibido el uso de luces rojas visibles por el frente del vehículo y luces blancas visibles por detrás, excepto la que ilumina la placa de identificación, o las que indican marcha atrás.

Queda asimismo prohibido el uso de todo tipo de luces que puedan provocar duda o confusión a otros conductores, especialmente aquellas que se asemejan a los utilizados por vehículos de emergencia oficiales, cuyos colores se encuentran reglamentados en la presente ordenanza. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 187º Vehículo, luces complementarias.

Los ómnibus y los camiones deberán llevar encendidas luces complementarias cuando exista poca visibilidad. De igual modo lo deberán hacer las maquinarias viales, agrícolas y similares. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 188º Vehículo, prohibiciones, reflectores.

Queda terminantemente prohibido el uso de reflectores adicionales a la estructura original del vehículo. Si este contara con reflectores, los mismos deberán ir debidamente cubiertos. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 189º Motovehículos, obligaciones.

Las motocicletas, motocargas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y similares, deberán circular permanentemente con las luces encendidas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## SECCIÓN TERCERA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

### Art. 190º Transporte público.

Los propietarios de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas, sin perjuicio de lo previsto en la Ley y en esta Ordenanza o Reglamento y en

Página 129 | 165



*Rafael*  
Nancy Sosa  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



*Liz P. Benítez R.*  
Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



*Gil A. Amarilla*  
Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



*David Alberto Pereira*  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



otras normas vigentes aplicables a la materia, deberán ajustarse a las disposiciones que emanen de las autoridades competentes.

## Art. 191º Transporte público, obligaciones.

Queda expresamente prohibida en todas las vías públicas, la circulación o el tránsito de vehículos de transporte público de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por esta Ordenanza u otras Ordenanzas competentes en la materia que organiza el transporte público de pasajeros.

Cuando se verifique la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en el párrafo anterior, se dispondrá la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta subsanarse las irregularidades comprobadas, sin perjuicio de que la Intendencia Municipal a través de sus dependencias técnicas de transporte, prosiga la sustanciación de las actuaciones pertinentes para la aplicación de las sanciones que correspondieren. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 192º Transporte público, obligaciones, parada.

Queda expresamente prohibida en todas las vías públicas, dentro del ejido de la Ciudad de Obligado, que cualquier empresa del transporte público de pasajeros sea Urbano Internos, Nacional e Internacional, utilice la calle como parada, frente a sus oficinas, las mismas deberán estar habilitada correctamente como tal y deberán contar imprescindiblemente de un inmueble a ser destinados a paradas terminales para el estacionamiento de los Ómnibus a razón de 40 metros cuadrado por Ómnibus, con oficina, baño y lugar de descanso para los conductores. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 193º Transporte público, obligaciones.

En el servicio de transporte público de pasajeros regirán, sin perjuicio de lo previsto en esta Ordenanza o Reglamento y otras Ordenanzas vigentes, las siguientes reglas:

1. El ascenso y descenso de pasajeros se efectuará en las paradas reglamentarias, las cuales deberán establecerse con una distancia de separación de entre 300 (trescientos) y 500 (quinientos) metros. La autoridad competente podrá disponer excepciones de acuerdo a las características del tránsito o condiciones meteorológicas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
2. Cuando no haya parada señalada en tramos mayores a 500 (quinientos) metros, el ascenso y descenso de pasajeros se hará sobre el costado derecho de la

Página 130 | 165



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



calzada, antes de la esquina o bocacalle, en el sentido de la circulación. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

3. En toda circunstancia, la detención se hará paralelamente a la acera y a no más de 30 (treinta) centímetros del cordón de la misma de manera tal que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y la impida por su derecha. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. Queda prohibido, durante la circulación del vehículo, hablar con el conductor, ensuciar el vehículo, fumar, sacar los brazos o partes del cuerpo fuera del vehículo o realizar cualquier otra acción que distraiga la atención del conductor, moleste o atente contra la seguridad de los pasajeros. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal Mínimo Legal).
5. Queda prohibido el ascenso y descenso de pasajeros al pasar el cruce de la bocacalle o al cruzar un cruce con semáforo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
6. Es obligación del conductor de cualquier empresa del transporte público de pasajeros tener reservado dos asientos de la primera fila, para las personas con movilidad reducida, tales como: mujeres en estado de gestación, discapacitados, adultos mayores y otros. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (3 Jornales Mínimos Legales)
7. Es obligación del conductor de cualquier empresa del transporte público de pasajeros, alzar y trasladar a las personas no videntes y demás personas con discapacidad podrán trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (3 Jornales Mínimos Legales).
8. En los transportes públicos de pasajeros, los anuncios de la Publicidad Móvil Terrestre se podrán instalar:
9. En la parte trasera y no excederán el 70% (setenta por ciento) de la superficie total del vehículo. En dicha superficie el publicista deberá insertar el logotipo de la firma, su dirección y el número telefónico a los efectos de su individualización y ubicación:
10. Así mismo, dentro de esta superficie se deberá insertar el número de registro de la autorización municipal. El 30% (treinta por ciento) restante de la superficie será ocupada por los datos del transporte a fin de identificar el Número de

Página 131 | 165



LIC. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobilgado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



placa, el nombre de la empresa, el número de unidad o coche y la Línea a que pertenece y el número de telefónico para Denuncias de su Ente Regulador. La parte Vidriada, (parabrisas delantero y las ventanillas laterales, no podrán tener ningún tipo de publicidad. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales Mínimos Legales).

11. En los laterales, utilizando hasta 2/3 (dos tercios) de la longitud del vehículo contado desde la parte posterior, y no podrá ocupar la superficie vidriada. El tercio anterior de cada lateral de la superficie será ocupada por los datos del transporte a fin de identificar, el nombre de la empresa, el número de unidad o coche y la Línea a que pertenece. La parte Vidriada, (parabrisas delantero y las ventanillas laterales, no podrán tener ningún tipo de publicidad. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales Mínimos Legales).
12. A más de lo que en esta Ordenanza o Reglamento se establece también deberán cumplir con lo reglamentado en la Ordenanza específica QUE REGULA LOS ANUNCIOS EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PRIVADO O PERCEPTIBLE DESDE ESTE DOMINIO.

#### Art. 194º Transporte público, circulación.

Los ómnibus y microómnibus deberán circular siempre por la derecha de la calzada y sólo excepcionalmente podrán adelantar a otro vehículo por la izquierda, en forma reglamentaria, a la velocidad permitida. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 195º Transporte público, prohibiciones.

Está terminantemente prohibido a todo conductor de vehículo de transporte público:

1. Efectuar carreras con otro vehículo del transporte público. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
2. Alzar o bajar pasajeros sin detenerlo y sin acercar el vehículo en forma paralela al cordón de la acera por lo menos a 30 (treinta) centímetros de ella. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
3. Alzar o bajar pasajeros fuera de las paradas habilitadas o en ausencia de éstas, fuera de las esquinas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. Frenar o acelerar bruscamente. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Página 132 | 165



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaría General



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



David Alberto P.C.  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



5. No detener el vehículo cuando un pasajero, dentro o fuera del mismo, lo solicita. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
6. Poner en movimiento el vehículo o circular cuando la puerta no se haya cerrado y cuando los pasajeros no se hayan sentado o, si no hubiera asientos libres, sujetado convenientemente. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
7. Conducir y simultáneamente cobrar a pasajeros. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).
8. Subir más pasajeros que los que admite la capacidad del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
9. Llevar pasajeros en el estribo de la puerta o en cualquier otro sitio no acondicionado para el transporte de pasajeros. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
10. Incurrir en cualquiera de las demás prohibiciones establecidas para conductores de auto vehículos (Art. 93) o no cumplir los requisitos para conducir (Art. 94), en lo que sea aplicable.
11. Aprovisionarse de combustible durante el servicio. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
12. Permitir el ascenso de vendedores ambulantes de todo tipo y otras personas ajenas al pasaje. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
13. Fumar o utilizar el teléfono celular durante la circulación. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
14. Alterar su itinerario o recorrido reglamentario, sin que exista indicación de la autoridad competente o circunstancias que lo obliguen a tal efecto. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
15. Permitir el ascenso y permanencia de personas que lleven consigo animales o mascotas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).

Página 133 | 165



David Alberto Pérez  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



16. Durante el servicio, mantener encendido el autorradio o cualquier otro sistema de sonido diferente al artefacto utilizado para solicitar la detención del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
17. Maltratar al pasajero con palabras o gestos. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
18. Abandonar el vehículo para realizar cualquier otra actividad. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
19. Utilizar la vía pública como parada terminal, luego de concluir un recorrido. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (20 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 196º Transporte escolar, obligaciones.

En el transporte de escolares o de niños, debe extremarse la prudencia en la circulación y cuando su cantidad lo requiera, serán acompañados por una persona mayor para su control. No llevarán más pasajeros que las plazas habilitadas y los mismos serán recogidos y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios o destinos y deben:

1. El conductor debe extremar la prudencia. El conductor debe estar acompañado de otra persona mayor, para el debido control de los niños durante la circulación. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
2. Los niños o escolares deben ascender y descender en un lugar lo más cercano posible al de su destino. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
3. No deben llevarse más pasajeros que las plazas habilitadas. Los vehículos serán específicamente diseñados y destinados a tal fin. Tendrán distintivos que los caractericen y elementos de seguridad y estructurales que responderán a la Ordenanza respectiva y al Reglamento que determine la Intendencia Municipal. Se exigirán, además, condiciones de perfecta higiene y limpieza. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Página 134 | 165



David Alberto Pereira  
Presidente  
Junta Municipal

Bill A. Amarilla  
Intendente Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



## **Art. 197º Transporte público, turismo.**

Los ómnibus especiales de turismo deberán tener el permiso correspondiente para circular dentro de la ciudad, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a las empresas del transporte público Urbano, Nacional e Internacional, y más los siguientes requisitos:

1. Autorización de la Secretaría de Turismo u otra Institución competentes que expide este tipo de documento.
2. Seguro de pasajeros y contra tercero Original y copia
3. Cédula verde o documento del vehículo original y copia
4. Licencia de conducir Profesional A, o A Superior Original y copia
5. Certificado de no adeudar tributos Municipales, Original y copia
6. Certificado de Antecedentes Policial, Original y copia
7. Ruc.
8. SET.
  
9. Cédula de identidad del propietario, original y copia.
10. Inspección Técnica Vehicular.

**(Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).**

## **Art. 198º Taxis y Taxi carga.**

El funcionamiento de los taxis, taxis carga y remises se regirá por la presente Ordenanza o Reglamento en todo lo que sea pertinente y, en lo específico, por las Ordenanzas respectivas.

## **SECCIÓN CUARTA DE LA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

### **Art. 199º Transporte de cargas.**

Las cargas transportadas no podrán salir de los límites reglamentarios del vehículo, salvo caso de cargas indivisibles, que deberán ser señalizadas.

Las cargas deberán estar convenientemente aseguradas a fin de evitar su caída total o parcial, o su deslizamiento fuera del vehículo. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

### **Art. 200º Transporte de cargas, obligaciones.**

Para el transporte de una carga indivisible se deberán observar las siguientes reglas:

Página 135 | 165



GIA. Amarilla  
Intendente Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



1. Podrá sobresalir a ambos costados del vehículo en un máximo de 25 (veinticinco) centímetros y 1 (un) metro atrás, de manera que no implique peligro ni entorpeza el tráfico. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
2. Está prohibido el transporte de cargas que sobrepase la parte delantera del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).
3. Los vehículos cuyas cargas sobresalgan a ambos costados o atrás, deberán llevar un banderín rojo visible en línea horizontal. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. En horas de la noche, o cuando la visibilidad sea escasa, tales banderines deberán ser sustituidos por luces de color rojo o por material reflectivo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).
5. Cuando se transporte una carga que sobresalga en cualquiera de las dimensiones indicadas, el vehículo de carga deberá transitar a velocidad moderada y por vías de poca circulación, debiendo contar con un expreso permiso de la Intendencia Municipal. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales Mínimos Legales). Penada con multa y retención del vehículo).

## Art. 201 Transporte de cargas especiales.

La circulación de vehículos especiales o con cargas insalubres o peligrosas, se regirá por los siguientes principios:

1. El cargamento de sustancias peligrosas deberá acomodarse adecuadamente a fin de evitar pérdidas. Las mismas deberán estar etiquetadas según normas internacionales para identificar los riesgos y acciones que pudieran tomar en caso de accidentes (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
2. Está prohibido al conductor o acompañante de los vehículos que transporten cargas peligrosas, hacer o provocar llamas o chispas, encender fósforos, encendedores o fumar dentro del vehículo o en las cercanías de él. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Página 136 | 165



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



Nancy Sosa  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



Lic. Liz R. Benítez  
Secretaria General



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal

David Alberto Peñón  
Presidente  
Junta Municipal